



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado.	05001-31-03-014-2017-00457-00
Demandante	JULIAN DE JESUS PUERTA CADAVID
Demandado	ADRIANAS MARIA OSORIO GARCIA
Asunto.	DECRETA EMBARGO-CORRIGE AUTO Y CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN CRÉDITO
A.I.	3025V (751) 6

Por ser procedente la solicitud presentada por la parte demandante y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín,

DECRETA:

-El embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás prestaciones sociales, que devenga la señora ADRIANA MARÍA OSORIO GARCÍA, identificado con cedula de ciudadanía número 43.751.603 y quien labora al servicio de la empresa COMPENSAMOS NIT. 900299739 dirección Calle 70 N° 52-64 Local 129 Barranquilla-Atlántico.

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales Nro.050012031700 de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Lo anterior, en tanto no se ha reglamentado lo concerniente a la constitución de Certificado de Depósito a que se refiere el numeral 09 del artículo 593 del Código General del Proceso.

De otro lado, atendiendo el escrito que obra a folio 128, procede esta Judicatura a realizar en los términos del artículo 286 del C.G. del P., la

corrección del error aritmético del auto 2878V de fecha día 24 de noviembre de 2021 obrante a folios 122 a 124 en los incisos primero y sexto, y en los numerales, primero, segundo y cuarto de la parte resolutive de dicho auto, toda vez que se indicó que el derecho de cuota del inmueble con F.M.I. N° 01N-5299643 era del 33% cuando realmente es el 33.3%.

Por intermedio de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Medellín, se ordena expedir copia de este auto para efectos de la inscripción del remate en el F.M.I. N° 01N-5299643.

Finalmente, se ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo a los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 446 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 03
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **d3050d2f05386ccc0b6b5c849087b8e8208546ac5824fe8339ba0032ac142397**

Documento generado en 07/12/2021 12:01:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>